

Recurso de Apelación Incidente de Nulidad

Yasmid Duque Rodriguez <yasduquer14@gmail.com>

Vie 02/12/2022 14:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara
<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jjcorreab_abg <jjcorreab_abg@hotmail.com>

Dr. WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA. E. S. D.

RADICADO: 05679408900120190034500

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JORGE MARIO LONDOÑO BALLESTEROS DEMANDADA:
BALLESTEROS & COMPAÑÍA CIVIL EN COMANDITA SIMPLE.

ASUNTO: APELACIÓN DEL AUTO 1201 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
QUE RECHAZO DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD

Adjunto el escrito de la referencia

Cordialmente,

YASMID DUQUE RODRÍGUEZ

Abogada Especialista en Contratación Estatal

Dr.

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA ANTIOQUIA.

E. S. D.

RADICADO1: 05679408900120190034500
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE MARIO LONDOÑO BALLESTEROS
DEMANDADA: BALLESTEROS & COMPAÑÍA CIVIL EN COMANDITA
SIMPLE.
ASUNTO: APELACION DEL AUTO 1201 DEL 30 DE NOVIEMBRE
DE 2022 QUE RECHAZO DE PLANO EL INCIDENTE DE
NULIDAD

YASMID DUQUE RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **33.815.521** de Calarcá, abogada titulada con tarjeta profesional No. **254.415** del C.S. de la J., obrando como apoderada de **MARIAIDMA BALLESTEROS RAMIREZ**, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.038.372**, según poder judicial aportado en el proceso de la referencia, me permito presentar el recurso de apelación del auto que 1201 que rechaza de plano el incidente de nulidad.

De manera respetuosa me permito presentar el recurso de apelación frente al auto 1201 del 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechazó de plano el trámite del incidente de nulidad de la referencia, por no compartir los argumentos de la decisión.

Para lo cual considero que este recurso se fundamenta legalmente en el numeral 5 del artículo 321 del código general del proceso:

“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.”

RAZONES CONCRETAS DE LA INCONFORMIDAD

atendiendo a las razones que justifican la negativa voy a referirme puntualmente a cada una de ellas con los reparos respectivos.

Primera situación:

“Como punto de partida, es necesario advertir a la incidentista, que esta misma solicitud ya fue resuelta por este Despacho mediante pronunciamiento que se hiciera el 26 de agosto de 2021, decisión que en su oportunidad procesal no fue recurrida. Mediante la cual se indicó que la falta de la firma de una de las socias no afecta el poder otorgado al abogado para asumir la defensa de la sociedad.”

En este punto debo aclarar que, si bien es cierto que existió un pronunciamiento anterior referente a este punto, la decisión no fue recurrida por mi apoderada, por la sencilla razón que no fue ella la persona que presento el incidente en esa oportunidad, se anexan las consideraciones y fundamentos de ley, como respuesta por el Despacho frente a la decisión por la nulidad solicitud por el apoderado de la parte demandante.

“Con arreglo a la añosa doctrina jurisprudencial de la Corte es palmario, por consiguiente, que la particularizada declaración de nulidad **no puede solicitarla un sujeto procesal diferente al indebidamente representado** o a quien no se le ha hecho la notificación en legal forma, puesto que el código, al reglamentar el interés para promoverla, de manera perentoria dispone que la originada en la indebida representación o falta de notificación o emplazamiento como lo contempla la ley, **solo podrá ser invocada por la persona lesionada, o sea, aquella que de manera directa resulte afectada por una cualquiera de esas anomalías, desde luego que comprometen en forma grave el derecho de defensa; para reiterarlo con palabras de la Sala “solo el perjudicado con la actuación anómala se encuentra legitimado para alegar la nulidad”** (G.J., t. CCXXXIV, pág. 619)» (CSJ SC, 3 sep. 2010, rad. 2006-00429-01).”⁷ (Subraya y negrita del Despacho)

RESUELVE

PRIMERO: Denegar el decreto de nulidad por indebida representación invocada por el apoderado del demandante Jorge Mario Londoño Ballesteros, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Requerir al abogado John Jairo Correa Botero, para que aporte poder debidamente conferido por la señora María Idma Ballesteros Ramírez, o autorización alguna por escrito que permita la actuación exclusiva de la señora Miryam Ballesteros de López en su calidad de socia gestora, para representar plenamente a la sociedad demandada.

TERCERO: Requerir al abogado John Jairo Correa Botero, a fin de que informe si la sociedad que representa judicialmente en este proceso ya cuenta con liquidador, y en caso afirmativo, proceda a informarle el estado actual de este

Santa Bárbara, Antioquia, carrera bolívar, edificio Aures, oficina 302,
Tel: 846 32 45. E-mail: jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso, como actual representante legal de la sociedad Ballesteros y CIA CECS “en liquidación”.

Com bien lo señalo el Despacho mediante pronunciamiento que se hiciera el 26 de agosto de 2021.

“**SEGUNDO:** Requerir al abogado John Jairo Correa Botero, para que aporte poder debidamente conferido por la señora María Idma Ballesteros Ramírez, o autorización alguna por escrito que permita la actuación exclusiva de la señora Miryam Ballesteros de López en su calidad de socia gestora, para representar plenamente a la sociedad demandada.”

Es esta situación la que no sea cumplido en el proceso, pues en todo el expediente, no existe el saneamiento de este requerimiento y pese a ello, el Juez adelanto el proceso sin sanear su mismo requerimiento.

Razón por la cual, mi poderdante hoy encontrándose facultada para alegarlo, si lo propone, considerando que se cumplen todos los presupuestos para solicitar dicha nulidad.

Segunda situación:

“No es posible alegar una nulidad frente a un acto que la misma persona que la alega fue la responsable de este. Entre otras cosas porque contraría los intereses de la sociedad, toda vez, que la defensa asumida por el abogado implicó una sentencia favorable a esta. No parece lógico el actuar de quien ahora pretende se declare una nulidad, que ella misma provocó y que además contraría los intereses de la sociedad que representa.”

La consideración planteada por el Despacho, es una simple apreciación personal del Juez, frente a un hecho que al parecer parece muy lógico; pero dicha apreciación, desconoce todo el contexto frente al cual la socia gestora María Idma Ballesteros Ramírez, ha tenido sus reservas en el otorgamiento del poder solicitado por su hermana, (Socia Gestora) debido a múltiples antecedentes con el desarrollo de la sociedad en otros negocios y asuntos propios de la misma.

De tal manera que no puede el Juez pretender obligar a una persona a otorgar un poder a quien no quiere, bajo el argumento de que su defensa le garantizará beneficios, pues existen otros medios legales para que el Juez adelante un proceso como el nombramiento de curador Ad litem, para desarrollar el proceso, garantizando la legítima defensa.

Tercera situación:

“Además, resulta necesario indicar que mediante auto del 26 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara-Antioquia, declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. De esta manera la providencia impugnada se torna cosa juzgada formal y material,

motivo por el cual, no es plausible alegar o solicitar nulidades posteriores a ella, máxime cuando se observa que la nulidad fue puesta en conocimiento del juez de segunda instancia en fecha 29 de septiembre de 2022, es decir, posterior a la declaratoria de deserción del medio de impugnación interpuesto.”

No se comparte esta consideración porque la misma tiene claramente fundamento legal en las siguientes del Código General del Proceso:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a ésta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, ésta se anulará y se integrará el contradictorio.

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento sólo podrá ser alegada por la persona afectada.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de garantizar los principios que orientan la declaratoria de este excepcional remedio procesal, le solicito señor juez, admitir el recurso de apelación el cual se presenta dentro del término legal, para que surta los trámites ante el superior jerárquico.

De esta manera sustento el recurso solicitado, para que una vez admitido, pueda el superior jerárquico revocar la decisión y como consecuencia, ordene el trámite solicitado mediante el cual se declare la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de la demanda.

Del Señor Juez,

atentamente.

YASMID DUQUE RODRÍGUEZ,
C.C. No. **33.815.521**
T.P. No. 254.415 del C.S. de la J.
yasduquer14@gmail.com